

Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0190 -2012-GORE-ICA/PR

Ica,

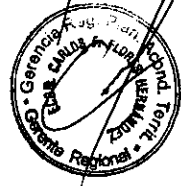
VISTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0335-2009-GORE-ICA/PR, ratificada con Resolución Ejecutiva Regional N° 0032-2010-GORE-ICA/PR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0146-2012-GORE-ICA/PR y el Oficio N° 00058-2012-GORE-ICA/PPR, documentos que sustentan la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0146-2012-GORE-ICA/PR, de fecha 26.MAR.2012 se **RESUELVE** en su Artículo Primero: **AUTORIZAR** al Procurador Público Regional Abogado Oscar Guillermo Chang Martínez, **Formular DENUNCIA CIVIL** en contra de **CÉSAR VERONA LENA y CARLOS DONAYRE TIPISMANA** (Ex residente y responsable de la obra designado por la Dirección de Transportes y Comunicaciones y ex supervisor de la obra respectivamente), sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, en mérito al Informe N° 004-2004-2-5340 "INFORME ESPECIAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA ICA-SUBTANJALLA-SALAS PERIODO 2001", emitido por la Oficina Regional de Auditoría Interna, con la finalidad de que cumplan con **UNA INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/167,719.71 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 71/100 NUEVOS SOLES)**, en forma solidaria, monto que constituyó un perjuicio económico al Estado, por el pago irregular en el servicio de la mano de obra y deterioro de cemento en la autopista Ica-Subtanjalla-Salas periodo 2001, más los intereses legales, toda vez que el Proceso Civil tramitado por el Procurador anterior sobre estos mismos hechos y a que se refiere el Expediente Judicial N° 0011-2008 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, declaró en el año 2009 Improcedente la Demanda por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual resulta necesario volver a demandar;

Que, el Art. 201° Inc. 201.1) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efectos retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Concordante con el Art. 407° del Código Procesal Civil;

Que, al expedirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 0146-2012-GORE-ICA/PR, de fecha 26.MAR.2012 **se ha incurrido en error material** al haberse consignado en su artículo primero; (...) **Formular DENUNCIA CIVIL** en contra de **CÉSAR VERONA LENA y CARLOS DONAYRE TIPISMANA** (Ex residente y responsable de la obra designado por la Dirección de Transportes y Comunicaciones y ex supervisor de la obra respectivamente), sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, en mérito al Informe N° 004-2004-2-5340 "INFORME ESPECIAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA ICA-SUBTANJALLA-SALAS PERIODO 2001", emitido por la Oficina Regional de Auditoría Interna, con la finalidad de que cumplan con **UNA INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/167,719.71 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 71/100 NUEVOS SOLES)**, en forma solidaria, monto que constituyó un perjuicio económico al Estado, por el pago irregular en el servicio de la mano de obra y deterioro de cemento en la autopista Ica-Subtanjalla-Salas periodo 2001, más los intereses legales, toda vez que el Proceso Civil tramitado por el Procurador anterior sobre estos mismos hechos y a que se refiere el Expediente Judicial N° 0011-2008 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, declaró en el año 2009 Improcedente la Demanda por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual resulta necesario volver a demandar. **Debiendo ser lo correcto (...)** **Formular DENUNCIA PENAL** en contra de **JOSÉ JAVIER COQUIS LAINES, YONI AUGUSTO COQUIS LAINES, EDUARDO TORIBIO COQUIS LAINES, HUBER MOISÉS COQUIS LAINES, CESAR JOSÉ**



COQUIS LAINES, CESAR AUGUSTO GONZALES ROJO, LUIS ANTONIO GONZALES ROJO, SANDRO ROBERTO GONZALES ROJO, MARLENE VIRGINIA VALENCIA DE SALAZAR, DIEGO JESÚS CONTRERAS GUTIÉRREZ, GUSTAVO ADOLFO APARCANA DONAYRE, ROSARIO ELISA GONZALES ROJO, sobre delito de Estafa en agravio del Estado Peruano, en mérito de las RESOLUCIONES DIRECTORIALES N° 109, 125, 124, 134, 022, 021, 020, 126, 123, 122, 308 y 121-2007-GORE-ICA-Drag, teniéndose como sustento el Informe Legal N° 036-2012-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica que determina que en dicha adjudicación se ha incurrido en irregularidades al haberse otorgado sin que exista disponibilidad de recurso hídrico superficial ni subterráneo, así como sin haberse presentado el Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos, motivo por lo cual se deberá proceder judicialmente a la Nulidad de dicha adjudicación;

Que, en consecuencia y al amparo de los dispositivos legales señalados en el considerando anterior, se debe tener por rectificado el error material recaído en la Resolución materia de rectificación en los términos señalados precedentemente, quedando subsistente lo demás que contiene;

Estando a lo establecido en el Artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" su modificatoria las Ley N° 27902; el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Corregir el error material producido en el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0146-2012-GORE-ICA/PR, de fecha 26.MAR.2012, tal como se indica a continuación:

DICE:

(...) Formular **DENUNCIA CIVIL** en contra de **CÉSAR VERONA LENA y CARLOS DONAYRE TIPISMANA** (Ex residente y responsable de la obra designado por la Dirección de Transportes y Comunicaciones y ex supervisor de la obra respectivamente), sobre **INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS**, en mérito al Informe N° 004-2004-2-5340 "INFORME ESPECIAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AUTOPISTA ICA-SUBTANJALLA-SALAS PERIODO 2001", emitido por la Oficina Regional de Auditoría Interna, con la finalidad de que cumplan con **UNA INDEMNIZACIÓN ASCENDENTE A LA SUMA TOTAL DE S/.167,719.71 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 71/100 NUEVOS SOLES)**, en forma solidaria, monto que constituyó un perjuicio económico al Estado, por el pago irregular en el servicio de la mano de obra y deterioro de cemento en la autopista Ica-Subtanjalla-Salas periodo 2001, más los intereses legales, toda vez que el Proceso Civil tramitado por el Procurador anterior sobre estos mismos hechos y a que se refiere el Expediente Judicial N° 0011-2008 del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ica, declaró en el año 2009 Improcedente la Demanda por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad, motivo por el cual resulta necesario volver a demandar.

DEBE DECIR:



Gobierno Regional Ica



(...) Formular DENUNCIA PENAL en contra de JOSÉ JAVIER COQUIS LAINES, YONI AUGUSTO COQUIS LAINES, EDUARDO TORIBIO COQUIS LAINES, HUBER MOISÉS COQUIS LAINES, CESAR JOSÉ COQUIS LAINES, CESAR AUGUSTO GONZALES ROJO, LUIS ANTONIO GONZALES ROJO, SANDRO ROBERTO GONZALES ROJO, MARLENE VIRGINIA VALENCIA DE SALAZAR, DIEGO JESÚS CONTRERAS GUTIÉRREZ, GUSTAVO ADOLFO APARCANA DONAYRE, ROSARIO ELISA GONZALES ROJO, sobre delito de Estafa en agravio del Estado Peruano, en mérito de las RESOLUCIONES DIRECTORIALES N° 109, 125, 124, 134, 022, 021, 020, 126, 123, 122, 308 y 121-2007-GORE-ICA-Drag, teniéndose como sustento el Informe Legal N° 036-2012-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica que determina que en dicha adjudicación se ha incurrido en irregularidades al haberse otorgado sin que exista disponibilidad de recurso hídrico superficial ni subterráneo, así como sin haberse presentado el Certificado de Inexistencia de restos arqueológicos, motivo por lo cual se deberá proceder judicialmente a la Nulidad de dicha adjudicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE por rectificado el error material recaído en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0146-2012-GORE-ICA/PR de fecha 26 de marzo de 2012, en los términos señalados en el artículo primero de la presente Resolución, quedando subsistente lo demás que contiene;

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo 201° numeral 201.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

[Firma]
ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

